



## Mancomunidad de Municipios Comarca de Écija

**D<sup>a</sup> SILVIA HEREDIA MARTÍN, PRESIDENTA DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE ÉCIJA (SEVILLA)**

### HACE SABER:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por la Junta General de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2023 sobre la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio público de transferencia y tratamiento de residuos domésticos y asimilables de la Comarca de Écija, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y responde al siguiente tenor literal:

### **<<ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSFERENCIA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y ASIMILABLES.**

*En el ejercicio de la potestad tributaria atribuida por el artículo 22.1.b) de los vigentes Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Mancomunidad establece la tasa por la transferencia y tratamiento de residuos domésticos y asimilables, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.*

#### **Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible**

*Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio público de transferencia y tratamiento de los residuos domésticos y asimilables recepcionados en el Centro de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija, compuestos por la fracción resto (residuos mezclados) procedentes de la recogida domiciliar así como por los no recuperables procedentes de los puntos limpios municipales de la comarca de Écija.*

*En cualquier caso, se estará a la definición que respecto a los residuos domésticos y asimilables establezca la legislación aplicable, y sin perjuicio de estar excluidos del hecho imponible la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos debidamente clasificados en origen que sean son objeto de financiación por otros gestores autorizados.*

#### **Artículo 2º. Sujetos pasivos y responsables**

*Son sujetos pasivos de la presente tasa las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen los inmuebles ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en las que se proceda a la recogida de los residuos domésticos y asimilables descritos en el artículo anterior para su transferencia y tratamiento, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.*





## Mancomunidad de Municipios Comarca de Écija

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales, quiénes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllos, beneficiarios del servicio.

### Artículo 3º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los previstos en el artículo 43 de la precitada Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance previsto en el referido precepto.

### Artículo 4º. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No serán aplicables a esta tasa por la prestación del servicio mancomunado de tratamiento y transferencia de residuos domésticos y asimilables las exenciones, reducciones y/o bonificaciones de la que pudieran resultar beneficiados los sujetos pasivos de las tasas municipales por la prestación del servicio público de recogida de basuras.

No obstante, se establece exención con respecto a las liquidaciones giradas a nombre de contribuyentes que hubieren sido titulares de viviendas objeto de dación en pago a entidades financieras u otras entidades con personalidad jurídica propia participadas por estas últimas, exención que se producirá desde la efectividad de la transmisión de la vivienda, todo ello sin perjuicio de girar posteriores liquidaciones tributarias a entidad financiera u otra entidad con personalidad jurídica propia participada por esta última desde la constatación, ya sea de oficio o a instancia de interesados, de la precitada transmisión mediante dación en pago.

### Artículo 5º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, así como de las características específicas de los residuos producidos, y que se concreta en:

<b>CUOTAS TRIBUTARIAS ANUALES</b>	
<b>Tasa vivienda</b>	<b>58,18 €</b>
<b>Tasa comercio / industria</b>	<b>112,68 €</b>

### Artículo 6º. Período impositivo y devengo.

1. La presente tasa se devenga y nace la correspondiente obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio; entendiéndose iniciada mientras esté en funcionamiento el servicio mancomunado de transferencia y tratamiento de los residuos domésticos y asimilables con la recepción de éstos en el Centro mancomunado de Transferencia.
2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre. En el caso de primer establecimiento, la tasa se devengará el primer día del semestre siguiente.





## Mancomunidad de Municipios Comarca de Écija

### Artículo 7º. Normas de gestión.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción mediante matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer semestre.

2. En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez ratificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

3. No obstante, cuando se verifique por el servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada o el local apto para actividad comercial o de servicios, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda o local comercial en el correspondiente padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir al efecto, expediente por infracción tributaria.

4. Cuando se conozca, ya sea de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto desde el mismo período de cobranza al de la fecha en que se haya efectuado la declaración. En caso de cambio de circunstancias del inmueble cuya acreditación dependa de resolución y/o acuerdo de otros organismos y/o entidades públicas, la modificación surtirá efectos desde la fecha de cambio de circunstancias debidamente acreditada en la indicada resolución y/o acuerdo, sin perjuicio de los periodos de prescripción legalmente establecidos.

5. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado de la matrícula, en periodo voluntario durante los dos meses naturales siguientes a la fecha de expedición del recibo, transcurrido dicho periodo se procederá el cobro de las cuotas en periodo ejecutivo.

### Artículo 8º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

### Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.>>

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.





## Mancomunidad de Municipios Comarca de Écija

En Écija, a fecha de firma electrónica.

**LA PRESIDENTA,  
Fdo.: Silvia Heredia Martín**

